DICTAMEN D.A.J. Nº 2107 del 05 de diciembre de 2016.-

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **Llamado MOPC Nº 60/2016** *"LICITACIÓN POR CONSURSO DE OFERTAS PARA SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO REMANSO RUTA Nº 9 (VISTA ALEGRE) – PUERTO FALCON".* **ID Nº 310.323. DAJ N° 6011/2016.**

LIC. LILIAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I- ANTECEDENTES:

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 28 de noviembre de 2016. En la misma se dejó constancia de que:

"1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Se invitó al oferente participante a revisar las carpetas, de lo cual manifiesta cuanto sigue:

a. El representante del CONSORCIO NANAWA, manifiesta que en el FORMULARIO TEC –I del PBC, la clausula 1.15 no existe, por tanto, al revisar las Instrucciones para los Consultores en la Hoja de Datos, se pudo constatar que la clausula que hace referencia a la validez de las ofertas es la clausula 1.12, por ello la propuesta del consorcio en su formulario hace referencia a la clausula 1.12.

- **Memorándum SCEO Nº 1297/2016**, del 28 de noviembre de 2016, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas por las empresas en el marco del llamado de referencia.

1) ***COMYCSA (RUC Nº 80010826-4)***
2) ***CONSORCIO NANAWA (CIVIAL S.R.L. - TECNICON S.A.- ICASA)***
3) ***CIALPA S.A. (RUC Nº 80012868-0)***

II- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONSTANCIA ASENTADA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE APERTURA DE SOBRES.

Inicialmente pasamos a responder la constancia asentada en el Acta de Apertura de Sobres que a continuación se transcribe:

a. El representante del CONSORCIO NANAWA, manifiesta que en el FORMULARIO TEC –I del PBC, la clausula 1.15 no existe, por tanto, al revisar las Instrucciones para los Consultores en la Hoja de Datos, se pudo constatar que la clausula que hace referencia a la validez de las ofertas es la clausula 1.12, por ello la propuesta del consorcio en su formulario hace referencia a la clausula 1.12. (sic)

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.595
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2107 del 05 de diciembre de 2016.-

Con relación a la inexistencia que el oferente manifiesta con respecto a la cláusula 1.15 que se hace referencia en el Formulario TEC -1, contenido en el Pliego de Bases y Condiciones, esta Dependencia pudo corroborar que dicha cláusula no existe dentro en la Hoja de Datos del Pliego de Bases y Condiciones, y en dicha sección se observa que el periodo de validez de la propuesta está indicada en la cláusula 1.12 de la Hoja de Datos, tal como hace referencia el representante legal del CONSORCIO NANAWA.

Por ello al analizar el Formulario TEC -1, presentado por el CONSORCIO NANAWA, encontramos que el mismo se encuentra debidamente completado y firmado por el representante legal del CONSORCIO, por lo que se deduce que dicho documento es suficiente a sus efectos.

III- <u>ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES</u>

Con relación a las propuestas presentadas por las firmas **COMYCSA** y **CONSORCIO NANAWA,** integrado por **(CIVIAL S.R.L. - TECNICON S.A.- ICASA)**, en lo que respecta a la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, esta dependencia pudo corroborar que dicha documentación fue presentada de manera incorrecta conforme al análisis que se desprende a continuación:

Por un lado la firma **CONSORCIO NANAWA** integrado por **(CIVIAL S.R.L. - TECNICON S.A.- ICASA),** presenta la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, sin expresar un plazo fijo en el cual se manifieste de manera fehaciente la vigencia de la validez de su oferta, expresando que se declaran inelegibles de una manera general y poco clara como se puede apreciar a continuación: *"por el periodo indicado en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas contados a partir de 28/11/2016".* En ese sentido resulta oportuno manifestar que en el mencionado cuerpo legal, no se establecen los plazos por los cuales los oferentes deban mantener vigentes sus ofertas, dichos plazos se encuentran referidos en el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las necesidades y las exigencias de la Entidad Convocante.

De igual forma la firma **COMYCSA**, presenta su Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, sin expresar a partir de qué fecha asumen tal compromiso, como tampoco el periodo por el cual se comprometen a mantener su propuesta con esta Convocante.

Así las cosas esta Dependencia entiende que las firmas arriba mencionadas han expresado de manera deficiente la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:

Hoja de Datos, cláusula 1.12, que establece: *"Las propuestas deberán permanecer válidas **durante 90 días** calendarios después de la fecha y hora límite de presentación de las propuestas. Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante Declaración Jurada de mantenimiento de oferta"*

Jesus Silveira

Jesus Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1107 del 05 de diciembre de 2016.-

Es conveniente traer a colación el **Principio de Igualdad y Libre Competencia** que debe regir dentro de los procesos licitatorios, cuya regla principal se encuentra prevista en el artículo 58 del Decreto Nº 21909/03, referente a la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que reza: "*...3)* ***de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones*". (*sic*)**

Teniendo en cuenta dicho principio se deduce que la propuesta de la firma ***CIALPA S.A.***, ha presentado la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta debidamente firmada y completada, mientras que las demás firmas presentan dicho documento sin llenar correctamente los datos solicitados en ella, de esta manera el plazo por el cual se comprometen queda incierto, apartándose de lo exigido en el PBC, y quedando en una situación de ventaja con respecto a la firma que si se obliga a mantener invariable su propuesta por el plazo solicitado en la Hoja de Datos.

En el mismo sentido, traemos a colación lo establecido en la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas:

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES.
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

b) Igualdad y Libre Competencia: *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y* ***en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública****.*

Así las cosas, consideramos que tal omisión incurrida por los proponentes constituye una DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA, considerando que las Declaraciones Juradas de Mantenimiento de Oferta presentadas no se encuentran debidamente completadas tal como lo exige el PBC.

Por tanto, las Declaraciones Juradas presentadas no son suficientes a sus efectos, por no cumplir con la principal función de dicho documento, el cual es declarar el plazo por el cual sus Propuestas permanecen invariables, limitando de esta manera los derechos de la convocante respecto a las obligaciones que debe asumir las firmas en su calidad de proponentes.

Que al respecto el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES en la SECCIÓN 2. INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES establece cuanto sigue:

"3. Preparación de las Propuestas.
3.1. Al preparar su Propuesta, los consultores deberán examinar detalladamente los documentos que conforman la SP. ***Cualquier deficiencia importante en el suministro de la información solicitada podría resultar en el rechazo de una propuesta****.*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 9107 del 05 de diciembre de 2016.-

3.6. La propuesta técnica debe adecuarse a las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones, y a los Formularios incluidos en la Sección 3 —Propuesta Técnica-Formulario Estándar de la Propuesta, ***brindando toda la información en ella requerida****"*

Igualmente cabe destacar que dentro del proceso licitatorio existe una etapa anterior al Acto de Apertura de Sobres en el cual los potenciales proponentes o participantes pueden realizar las consultas y aclaraciones que estimen necesarias referentes al proceso o al Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN 2. INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES, que copiado en su parte pertinente dice:

2. Aclaración y enmiendas a los documentos del SP

"2.1 Los consultores ***pueden solicitar aclaraciones sobre cualquiera de los documentos de la SP****, dentro del plazo indicado en la* ***Hoja de Datos*** *y antes de la fecha de presentación de la propuesta. Todas las solicitudes de aclaración deberán enviarse por escrito o por correo electrónico a la dirección indicada en la Hoja de Datos. La Convocante responderá por escrito o por correo electrónico a esas solicitudes y enviará una copia de su respuesta (incluyendo una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia) a todos los Consultores. Si la Convocante considera necesario enmendar la SP como resultado de las aclaraciones, lo hará siguiendo los procedimientos indicados…"*

Del mismo modo las INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES HOJA DE DATOS, expresa cuanto sigue:

"2.1. Pueden pedirse aclaraciones a más tardar (3) tres días antes de la fecha de presentación de las propuestas"

Como se pudo corroborar en la etapa anterior ninguno de los participantes realizó consulta o pedido de Aclaración referente a los documentos que tenían que presentar o al Pliego de Bases y Condiciones, durante el periodo en el que podían hacerlo, por tanto se entiende que todos los proponentes no tenían dudas acerca de la manera en que debían completar y presentar la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta.

Además, la falta de expresión de un Plazo en los Formularios de Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, presentado por los proponentes arriba mencionados es motivo suficiente de RECHAZO de la oferta, debido a que impide que la misma se ajuste sustancialmente a lo requerido en el PBC, por tratarse de un documento ESENCIAL que debe acompañar de manera correcta y obligatoria a la Presentación de las Propuestas, y cuyo carácter NO FORMAL y SUSTANCIAL está dado y sustentado en las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 21.909 Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, que se trascriben a continuación:

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2107 del 05 de diciembre de 2016.-

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,* ***tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta*** *o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;***
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.*
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Art. 61. Método de evaluación.

(...) 1) *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (****garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida****, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria....****"*

Además, se trae a colación lo establecido en el Art. 148º de la Ley Nº 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" que reza: *"En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y sus modificatorias, los oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada ley." (sic)*

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.690

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.890
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2107 del 05 de diciembre de 2016.-

Cabe destacar, que el objeto de la Declaración Jurada de Mantenimiento de la Oferta, es asegurar la seriedad de las ofertas, garantizando con ella que el oferente mantenga vigente su oferta de acuerdo a lo establecido en el formulario proveído en el Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo ser rectificado ningún plazo consignado en la misma, luego de su presentación.

Por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales trascritas y conforme se concluye en el análisis realizado, es parecer de esta Dependencia que las propuestas presentadas por las firmas **COMYCSA** y **CONSORCIO NANAWA** integrado por las firmas **(CIVIAL S.R.L. - TECNICON S.A.- ICASA)**, NO CUMPLEN debiendo en consecuencia ser ELIMINADAS, por no ajustarse a la documentación SUSTANCIAL requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se informa que la propuesta presentada por la firma **CIALPA S.A.**, CUMPLE, con la presentación legal establecida por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, conforme se visualizan en la planilla Anexa que se adjunta al presente.

IV- <u>VERIFICACIÓN QUE LOS OFERENTES NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDADAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.</u>

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dirección ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados dentro de cada una de las firmas participantes a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del **SINARH** o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la firma CIALPA S.A., figura como Miembro del C.S.U. en la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos en la Base de Datos del SINARH en el año 2016, sobre el punto, consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en la LEY Nº 1.626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Art. 2º que reza: *"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica".* Por lo que estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone al ejercicio de la representación legal, de acuerdo a la normativa citada precedentemente.

Jesus Silveira
Jesus Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.895
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 2107 del 05 de diciembre de 2016.-

Todos los demás representantes legales y todos los sujetos individualizados en las firmas y consorcios participantes del presente llamado no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

V- CONCLUSIÓN:

Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Datos de la Licitación – Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación – Sección VI – Formularios y Sección VII – Anexos- Anexo N° I,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y teniendo en cuenta la documentación SUSTANCIAL, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** las propuestas presentadas por las firmas **COMYCSA** y **CONSORCIO NANAWA** integrado por **(CIVIAL S.R.L. - TECNICON S.A.- ICASA).,** conforme a los argumentos expresados en el presente dictamen y, con relación a la firma CIALPA S.A. se recomienda **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la *Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.*

Atentamente,

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.690

Abg. Dahiana Avosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

LLAMADO MOPC Nº 60/2016 "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO REMANSO RUTA Nº 9 (VISTA ALEGRE) - PUERTO FALCON" CON ID 310323	CONSORCIO NANAGUA			CIALPA S.A.	COMYCSA
	CIVIAL S.A.	TECNICON S.A.	ICASA		
FORMULARIO TEC-1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA *	CUMPLE			CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de Mantenimiento de oferta	NO CUMPLE			CUMPLE	NO CUMPLE
Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.					
Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de No ser Contribuyente (Resolución General Ss.E.T N° 08/08)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40, y de integridad establecida en el Articulo 20 inciso w de la Ley Nº 2051/03	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Cédula o Documento de Identidad del Representante Legal.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada —Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la Republica del Paraguay .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona, tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales (Domiciliadas en Paraguay: los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer al solicitante. Estos documentos pueden consistir en: - un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes) o; - los documentos de las Persona Jurídica, que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas, u otros.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Oferentes en Consorcio.					
Cada integrante deberá presentar los documentos requeridos en los incisos anteriores.	CUMPLE			NO APLICA	NO APLICA
Consorcio constituido por Escritura Pública o Acuerdo de Intención de constituir el consorcio, en el que se establecerán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48 inciso 2 y 3 del Decreto N° 21909/03 (utilizar Formulario Acta de Intención de Consorcio)En el acuerdo de intención formalizado en Escritura Pública, se designara en clausula especial, quien habrá de representar legalmente a todos y cada uno de los integrantes del Consorcio (Gestor del Consorcio). En caso de no haberse formalizado el Acuerdo, ante un Escribano Publico, podrá estar instrumentando en documento privado (original=, pero las firmas de los representantes legales que suscriben el Acuerdo de Intención deberán estar certificadas por Escribano Publico. En el último caso, además será ineludible el cumplimiento de la siguiente clausula.	CUMPLE			NO APLICA	NO APLICA
En caso de que el Acuerdo de Intención de Constituir el Consorcio, sea instrumentado en documento privado, se requerirá además Poder suficiente del firmante de la Presentación (Gestor designado por el Consorcio), otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes).	CUMPLE			NO APLICA	NO APLICA

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.898
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.890

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **Llamado MOPC Nº 60/2016** *"LICITACIÓN POR CONSURSO DE OFERTAS PARA SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO REMANSO RUTA Nº 9 (VISTA ALEGRE) – PUERTO FALCON".* **ID Nº 310.323. DAJ N° 6011/2016.**

REPRESENTANTES LEGALES

1) CIALPA S.A., Amilcar G. Troche, representante legal con, C I Nº 644520.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590